



EXPEDIENTE: OF-0603/2015A-22/AS/SV
RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-DPR-21/2017
León, Gto., a 15 de agosto de 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OCAMPO, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

«I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;»

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4 del código de la materia, declaran de utilidad pública *el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación*



ambiental del desarrollo urbano. Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento.

TERCERO. Los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que los reglamentos en la materia debieron expedirse o modificarse, a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece; y la formulación de los instrumentos de planeación, debieron atenderse en la disposición, forma y plazos previstos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, artículos que a la letra disponen:

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

Plazo para reglamentar

«Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos en la materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.»

Expedición o actualización de los instrumentos del sistema de planeación

«Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos para la formulación de los instrumentos de planeación que refiere el Código atenderán a la disposición, forma y plazo previstos en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.»

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:

«Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo por esta ocasión, contará con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo el titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días para aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»

«Artículo Quinto. Los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, para aprobar su Plan Municipal de Desarrollo.



Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, los ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas.

Tratándose de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, una vez aprobados los programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de los municipios que lo integran, contarán con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»

CUARTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y efficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, se emitieron acuerdo de apertura de expediente, y oficio CIRCULAR DPR 02/2015, para requerirle al Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, informara a esta Procuraduría sobre el cumplimiento que ese Ayuntamiento ha dado a las disposiciones contenidas en los transitorios señalados, a efecto de contar con elementos previos para poder determinar, si en su caso, es necesaria la emisión de una recomendación que señale la ejecución de las acciones procedentes, otorgándole treinta días hábiles para ello. Oficio notificado en la Secretaría de Ayuntamiento de ese Municipio el 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince.

QUINTO. El 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, personal de esta Procuraduría realizó reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ocampo, Guanajuato, elaborando minuta de la información proporcionada, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, así como de los instrumentos de planeación, previstos por el código territorial de la entidad.

SEXTO. Derivado de la información obtenida en la reunión de trabajo mencionada en el resultando que antecede, y al presumirse incumplimiento a la



normativa de la materia, al encontrarse pendientes de expedir o modificar los reglamentos siguientes:

1. Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental.
2. Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.
3. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
4. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.
5. Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.
6. Reglamento de Anuncios y Toldos.
7. Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio.
8. Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio.
9. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
10. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.
11. Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Además de encontrarse pendientes de aprobar y publicar los instrumentos de planeación siguientes:

1. Plan Municipal de Desarrollo.



2. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
3. Programa Hidráulico Municipal.
4. Programa Municipal de Cambio Climático.
5. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

SÉPTIMO. El 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió oficio PAOTGTO-CJU-238/2017, por el cual se dicta «Acuerdo de inicio» de procedimiento administrativo de recomendación al Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, requiriéndole que en el término de quince días hábiles presentara ante esta Procuraduría copias certificadas de la evidencia documental de los avances respecto a la expedición o modificación del **Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental; Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales; Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico; Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana; Reglamento de Anuncios y Toldos; Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio; Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial; y, Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), así como del Plan Municipal de Desarrollo; Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Hidráulico Municipal; Programa Municipal de Cambio Climático y Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos**, así como para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Acuerdo notificado el 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete en la Secretaría de Ayuntamiento de ese Municipio, como consta en autos, sin que se haya proporcionado información alguna en el término otorgado.



OCTAVO. En relación al Acuerdo de Inicio señalado en el considerando previo, el 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete (fuera del término otorgado), se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, oficio SH-151/07/2017, signado por el licenciado Aldo Mauricio Bocanegra Rangel, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, en el cual manifiesta:

«Visto el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de recomendación, de fecha 24 de febrero del año 2017, y notificado el pasado 26 de junio del año 2017, en virtud del cual solicita información respecto a 11 reglamentos, así como el Plan Municipal de Desarrollo, y los Programas Municipales de: Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; Hidráulico; de Cambio Climático; y para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

En relación a lo anterior, se hace de su conocimiento que de la totalidad de información requerida, el municipio de Ocampo, Guanajuato, cuenta con los siguientes:

- Reglamento para la Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Ocampo, Guanajuato.- Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, en su ejemplar número 76, de fecha 12 de mayo del año 2009.*
- Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato.- Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, en su ejemplar número 206, de fecha 25 de diciembre del año 2008.*
- Reglamento del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato.- Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, en su ejemplar número 151, de fecha 19 de diciembre del año 2002.*
- Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Ocampo, Guanajuato.- Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, en su ejemplar número 182, de fecha 18 de noviembre del año 2005.*
- Reglamento de Construcción para el Municipio de Ocampo, Guanajuato.- Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, en su ejemplar número 147, de fecha 10 de diciembre del año 2002.*



- *Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, en su ejemplar número 125, de fecha 05 de agosto del año 2016.*

- *Plan Municipal de Desarrollo. (se agrega)*

- *Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocampo, Guanajuato. Aprobado en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 31 de marzo del año 2017, y el cual actualmente se encuentra en proceso de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. (se anexa extracto de acta).*

En relación a lo anterior, mediante la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 28 de julio del año 2016, el Pleno del Cabildo aprobó el Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, y el Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Ocampo, Guanajuato, mismos que se encuentran en trámite de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. (Se anexa extracto de acta).

Sin otro particular por el momento, hago propicio el presente para reiterarle las seguridades de mi consideración más atenta y distinguida.»

Oficio al cual anexa:

1. Copia certificada del punto 11 once en el orden de día de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete;
2. Copia certificada del punto de acuerdo de la Sesión Ordinaria Vigésima Novena del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, celebrada el 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, en la que se aprueba el del Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato y del Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Ocampo, Guanajuato;



3. Copia certificada del Programa Municipal de Desarrollo del Municipio de Ocampo, Guanajuato;

NOVENO. Mediante proveído del 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, al no haber pruebas por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones por un plazo de 3 tres días para que formulara los alegatos que considerara pertinentes, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 196 del *Código Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; de aplicación supletoria al Código de la materia.

DÉCIMO. Por acuerdo del 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, y al haber transcurrido el término para que el interesado hubiere rendido alegatos, sin que lo haya hecho, se ordenó dictar la recomendación que refiere el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, acuerdo notificado en los estrados de esta Procuraduría el 9 nueve de agosto de la misma anualidad, como consta en autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

SEGUNDO. Presunciones. Como consta en la cédula de seguimiento elaborada en la reunión de trabajo realizada el 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, entre personal de esta Procuraduría y personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ocampo, Guanajuato, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, no se contaba con evidencia de que el Ayuntamiento que nos ocupa contara con la expedición o modificación de los siguientes reglamentos:



1. Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental.
2. Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.
3. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
4. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.
5. Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.
6. Reglamento de Anuncios y Toldos.
7. Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio.
8. Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio.
9. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
10. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.
11. Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Cuanto hace a los instrumentos de planeación, en la cédula de seguimiento mencionada previamente, no se mostró evidencia de que ese Ayuntamiento hubiera aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (a efecto de que surtieran efectos contra terceros) los siguientes instrumentos de planeación:

1. Plan Municipal de Desarrollo.



2. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
3. Programa Hidráulico Municipal.
4. Programa Municipal de Cambio Climático.
5. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

TERCERO. Valoración. Se procede a la valoración de las documentales aportadas por el Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, en relación a la omisión de expedición o modificación reglamentaria observada el 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince.

A) Documentales relacionadas con la expedición o modificación de reglamentos

1. En cuanto a la omisión de la expedición del Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental; Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; y Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico, mediante el oficio SH-151/07/2017, expedido por el Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, se menciona que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, previamente a la entrada en vigor del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, por lo que se tiene por no subsanada la observación.

2. Respecto a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana; Reglamento de Anuncios y Toldos; Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio; Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial; y Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial, no se proporciona información alguna sobre su emisión o publicación, por lo que se tiene por no subsanada la observación.



3. En relación a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, no obstante se ingresó copia certificada del punto de acuerdo de la Sesión Ordinaria Vigésima Novena del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, celebrada el 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, en la que se aprueba el del Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato y del Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Ocampo, Guanajuato, no se ha acreditado que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que se tiene por no subsanada la observación.

4. Cuanto hace a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), se informó que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 5 cinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis. Por lo que se tiene por solventada su omisión, aunque de forma extemporánea, toda vez que dicho reglamento debió de expedirse o modificarse a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, conforme lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

B) Documentales relacionadas con los instrumentos de planeación

1. Respecto a la omisión de la formulación del Programa Hidráulico Municipal, del Programa Municipal de Cambio Climático,;del Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos no se proporcionó información alguna, ni se manifestó nada al respecto, por lo que se tiene por no solventada la omisión.

2. En cuanto a la omisión de la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, el mismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 119 ciento diecinueve, Segunda Parte, del 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que se tiene por solventada la omisión.

3. Tocante a la omisión de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, no obstante se anexa una copia certificada de un Plan de Desarrollo de ese



Municipio, el cual corresponde al año 2012 dos mil doce, sin que obre constancia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. por lo que se tiene por no solventada la omisión, toda vez que conforme lo señalado por el artículo Quinto Transitorio de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, el cual dispone que los ayuntamientos tuvieron un plazo de 180 ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, para aprobar su Plan Municipal de Desarrollo, por lo que al publicarse el Plan Estatal de Desarrollo el 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce, el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, debió publicar su Plan Municipal de Desarrollo a más tardar el 23 veintitrés de mayo de 2013 dos mil trece.

CUARTO. Artículos infringidos por la falta de reglamentación. Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al no acreditar el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, haber expedido o modificado los reglamentos señalados en el considerando previo, inciso A), a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se infringe el artículo Cuarto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* (transcrito en el resultando tercero).

QUINTO. Artículos infringidos por la falta de expedición de los instrumentos de planeación. Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al no acreditar el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, haber formulado los instrumentos de planeación descritos en el en el Considerando Tercero, inciso B), se infringe el artículo Quinto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato* (transcrito en el resultando tercero).

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por los artículos Cuarto y Quinto transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes:



ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente expida o modifique los reglamentos en materia de ordenamiento territorial y administración sustentable del territorio, en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Se emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente formule o actualice los instrumentos de planeación que refiere el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en la forma y plazo previstos en el propio código, y en la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*.

TERCERO. Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación.

QUINTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o



administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato,

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Arq. Juan Pablo Luna Mercado.**

OFAC / JJVH